

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚMERO 043

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 40, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 40.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo:

I. Implementar los programas necesarios para promover el empleo y capacitación para emprendimientos productivos de mujeres víctimas de violencia para favorecer la construcción de un nuevo proyecto para sus vidas;

II.. a V. . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los catorce días de diciembre de dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO
RAMÍREZ

DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ
CASTRO